

RADICADO: 11001333704220230015100
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PARTES: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P. VS SSPD
ASUNTO: CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 110013337042 2023 00151 00
ASUNTO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- SSPD.

AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Advierte el despacho que el apoderado de la parte actora solicita como medida cautelar de urgencia la suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

- Liquidación oficial No. SSPD- 20210000025026 del 19 de OCTUBRE de 2021 mediante la cual la SSPD determina el cobro de la contribución adicional a EEPUTUMAYO por la suma de CIEN MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$100.218.000).
- Resolución SSPD 202253300831095 del 13/09/2022 por la que resuelve la reposición interpuesto por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P. contra la liquidación adicional identificada con el código único No. 20210000025026 del 19 de OCTUBRE de 2021 y código de gestión documental No. 20215340270136.
- Resolución SSPD 20235000146545 del 21/02/2023 por la que resuelve la apelación contra la liquidación adicional con el código único No. 20210000025026 del 19 de OCTUBRE de 2021 y código de gestión documental No. 20215340270136.

Ahora bien, eleva la solicitud de suspensión de urgencia citando el artículo 234 del CPACA, no obstante, desglosa su argumentación para la concesión de la medida y se opone al procedimiento de cobro coactivo, el cual estima que: *...no es admisible que el administrado reciba esta presión por parte de la SSPD al punto que estando ante la actuación administrativa en proceso la entidad ordene el inicio del proceso coactivo para obtener el pago*, argumentación insuficiente para acreditar el carácter de urgencia de la medida.

Por lo tanto, se corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Adm sección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff719ef892d0a727cb9e2a17121202f50fd054b389aa42185bb3ea52f904c3e**

Documento generado en 01/12/2023 09:31:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>